

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

8

TOMO LXXXIII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE FEBRERO DE 1950.

NUM. 7

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC, Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed :

Que la H. XXXIX Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 40.

Considerando Primero:—Que los empleados al servicio del Estado están sujetos a los cambios y variaciones de la política, sin contar con seguridad alguna en sus puestos; lo que acarrea que el desempeño de sus funciones, lo lleven a cabo sin ningún cariño ni apego para sus empleos, pues saben que en cualquier momento dado, y sin causa justificada se les puede despedir. Es o trae consigo, un deficiente rendimiento en el trabajo desempeñado por los empleados al servicio del Estado y por otra parte permite que se les haga víctimas de ceses injustificados sin encontrar protección alguna que los remedie de esta situación. Es por esto, que se considera de inminente necesidad la creación de un Ordenamiento Legal que garantice la estabilidad y seguridad de los empleados al Servicio Público, cuando demuestren capacidad, eficacia y probidad en el desempeño de sus funciones; pues en caso contrario el mismo Ordenamiento señalará cuáles sean las causas de suspensión o separación definitiva de los trabajadores.

Considerando Segundo:—Que con objeto de crear un estímulo que traiga consigo el mejor desempeño de las funciones de los empleados y que de esta manera se obtenga también una selección de los mismos; es de suma urgencia la creación del escalafón para los ascensos de los diversos servidores del Estado, tomando en consideración la antigüedad y su capacidad;

Considerando Tercero:—Aun cuando llega a morir algún servidor del Estado, por regla general los herederos quedan en un completo desamparo, desde el punto de vista económico, ya que no es posible que constituyan un verdadero patrimonio familiar, que permita en un momento dado, sobrellevar el peso económico de la familia, cuando llegue a faltar la única fuente de abastecimiento que es el empleado. Con este motivo, es de interés público el instituir el seguro de vida a favor de los empleados al servicio del Es-

Decreto No. 40 conteniendo la Ley Reglamentaria de las Relaciones entre el Estado y sus Trabajadores.—177 a 181.

Decreto No. 41 concediendo pensión vitalicia a los Grales. Otilio Villegas y Arturo del Castillo y Corl. Cuauhtémoc Córdova y Polioptro F. Martínez, así como ampliando la que disfruta el Lic. Alfonso Cravito.—181, 182.

5-1889.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado El Sauz Buenavista, Mpio. de Atonilco el Grande, Hgo.—182, 183.

5-1887.—Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado de San Juanico, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.—183, 184.

5-2009.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Cocotla, Mpio. de Xochiatipán, Hgo.—184 a 186.

5-2008.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tlacatecatla, Mpio. de Xochiatipán, Hgo.—186 a 188.

5-2076.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Pasmayo, Mpio. de Xochiatipán, Hgo.—188 a 190.

5-2075.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Pocantla, Mpio. de Xochiatipán, Hgo.—190, 191.

5-2118.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Texolo, Mpio. de Xochiatipán, Hgo.—191 a 193.

5-2163.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Ohuatipa, Mpio. de Xochiatipán, Hgo.—193, 194.

5-060.—Solicitud para la creación de un nuevo centro de población agrícola en el poblado de Majadillas y el Vesubio.—Mpio de Agua Blanca, Hgo.—195

Avisos Judiciales y Diversos.—195 a 200.

tado; pues aún cuando las pólizas que se creen sean de una suma muy conservadora y reducida, cuando menos sirven para satisfacer las más apremiantes e ingentes necesidades de los deudos; y les permite también, orientar o coordinar sus actividades a manera de substituir la fuente de ingresos que constituía el desaparecido.

Considerando Cuarto:—Que por la cortedad de sueldos que perciben los empleados, al servicio del Estado, no es posible que éstos con el único ingreso de sus sueldos, constituyan o puedan formar un capital que en cualquier momento dado les permita vivir en forma independiente. Esto dá lugar a que servidores del Estado, después de prestar sus servicios por muchos años, y en ocasiones con un deficiente rendimiento de sus actividades, no puedan separarse de sus empleos porque se verían obligados a mendigar el sustento cotidiano. En tal virtud y a fin de remediar esta situación, es de suma urgencia y de conveniencia general, instituir el derecho de jubilación para aquéllos empleados que hayan prestado sus servicios al Estado; por más de 35 años ininterrumpidamente y considerar también en este caso, aquéllos que adquieran alguna incapacidad física a consecuencia de estos servicios.

Por lo expuesto,

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

LEY REGLAMENTARIA DE LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o.—La presente Ley norma las relaciones entre los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; y sus respectivos empleados.

Artículo 2o.—Trabajador al Servicio del Estado, es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento que le fuere expedido.

Artículo 3o.—Para los efectos de esta Ley, los trabajadores se clasificarán en la forma siguiente:

- I.—Trabajadores de base;
- II.—Trabajadores temporales;
- III.—Trabajadores de confianza;

Artículo 4o.—Son trabajadores de base todos aquéllos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2o. y que no están comprendidos dentro de las categorías establecidas por los artículos 5o. y 7o. de esta Ley.

Artículo 5o.—Son trabajadores temporales, aqué-

llos que prestan sus servicios transitorios, substituyendo a algún empleado de base; o bien cubriendo algún servicio temporal, que no se encuentre específicamente determinado en los Presupuestos del Estado.

Artículo 6o.—Estos trabajadores, cuando demuestran eficacia tendrán derecho preferente a cubrir las vacantes que se presenten, respetándose siempre el escalafón establecido.

Artículo 7o.—Son trabajadores de confianza:

I.—En el Congreso del Estado, el Oficial Mayor y el Contador General.

II.—En el Poder Ejecutivo: El Secretario General de Gobierno; el Oficial Mayor; el Procurador de Justicia; el Secretario Particular y todo el personal de esta Dependencia; el Tesorero General, el Presidente y Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje; el Director de la Escuela Prevocacional; el Director y el Administrador del Hospital Civil; el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, así como el Representante del Gobierno ante la propia Comisión, los Jefes de Departamento a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; los miembros de la Policía y Tránsito del Estado; Inspectores y Visitadores de cualquier ramo; los Administradores, Reaudadores y Oficiales Primeros de Rentas, así como todos los empleados que directa o indirectamente manejen fondos del Estado; los Ayudantes al servicio de los Funcionarios Públicos; Defensor Fiscal del Estado y de Oficio en el Ramo Judicial; Agentes del Ministerio Público; el Director, Jefe, Sub-Jefe de Grupo y Celadores de la Cárcel General del Estado.

III.—En el Poder Judicial: Los Secretarios de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces de Primera Instancia.

Artículo 8o.—Esta Ley no rige las relaciones de trabajo de los empleados del Magisterio, ni los de confianza que han quedado especificados en la misma.

Artículo 9o.—Todos los trabajadores del Estado deben ser de nacionalidad mexicana y solo podrán ser substituidos por extranjeros, cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio que vayan a desempeñar. La substitución será decidida por el Funcionario autorizado por la Ley, para hacer la designación correspondiente.

Artículo 10.—En ningún caso serán renunciabiles las disposiciones de esta Ley que favorezcan a los servidores del Estado.

CAPITULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores.

Artículo 11.—Los trabajadores del Estado, en sus tres Poderes, prestarán sus servicios mediante nombramientos expedidos por el Funcionario facultado para ello legalmente.

Artículo 12.—Los menores de edad, mayores de 6 años, de uno u otro sexo tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento de trabajador del Estado; para percibir el sueldo correspondiente, y ejercer los derechos que prescribe la presente Ley.

Artículo 13.—Los nombramientos de los trabajadores del Estado, deberán contener:

I.—Nombre, nacionalidad, edad y domicilio del nombrado;

II.—El cargo, servicio o servicios que deban prestar;

III.—El carácter del nombramiento, ya sea definitivo, interino, por tiempo fijo o por obra determinada.

IV.—El sueldo, honorarios o asignaciones que deberá percibir el trabajador, y

V.—El lugar o lugares en que deberán prestarse los servicios.

Artículo 14.—Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso cuando menos, con goce de sueldo íntegro.

Artículo 15.—Las mujeres embarazadas disfrutará de un mes de descanso antes de la fecha aproximada que se fije para el parto y de un mes y medio después del mismo, con goce de sueldo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Artículo 16.—Serán días de descanso obligatorio, los que como tales señale la Ley Federal del Trabajo y los que autorice el Gobierno del Estado.

Artículo 17.—Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días cada uno, en las fechas que señale al efecto el Poder u órgano del que dependen, pero en los casos necesarios, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Artículo 18.—Cuando por cualquier motivo Oficial un trabajador no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellos posteriormente; pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldos.

Artículo 19.—El sueldo es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados y será determinado por el correspondiente presupuesto de Egresos.

Artículo 20.—El Salario que se pague a los empleados temporales, será proporcional al que señale el presupuesto en trabajos semejantes.

Artículo 21.—Los pagos se verificarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal.

Artículo 22.—No deberán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los trabajadores, salvo en los casos siguientes:

I.—Cuando el trabajador contraiga deudas con el Estado por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas.

II.—Cuando se trata de descuentos ordenados por las Autoridades Judiciales, para cubrir alimentos que le fueran exigidos al trabajador.

III.—Cuando se trata de descuentos ordenados por las Autoridades competentes, como multas por concepto de correcciones disciplinarias, o faltas administrativas.

Artículo 23.—El sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo fuera de los casos establecidos en el artículo anterior y en las leyes.

Artículo 24.—Cuando un trabajador del Estado se vea obligado a trasladarse de un lugar a otro con motivo del servicio que preste, el Poder a cuyo servicio se encuentre trabajando tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje correspondiente.

Artículo 25.—Los trabajadores del Estado, están obligados a:

I.—Desempeñar sus labores sujetándose a la dirección de sus Superiores Jerárquicos, ejecutándolas con la diligencia, cuidado y esmero apropiados en el lugar convenido.

II.—Observar buenas costumbres durante el servicio.

III.—Cumplir con las obligaciones que les imponga la Ley.

IV.—Guardar reserva en los asuntos de que se tenga conocimiento con motivo de su trabajo.

V.—Asistir puntualmente a sus labores.

VI.—Substraerse a propagandas y actividades de cualquier índole, diversas a su empleo, durante las horas de trabajo.

VII.—Cuidar y vigilar los objetos y enseres que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y evitar todo acto tendiente a su destrucción o maltrato.

Artículo 26.—Los trabajadores al Servicio del Estado no podrán ser suspendidos ni separados de sus empleos sino por las causas previstas y señaladas en la presente ley.

Artículo 27.—Son causas de suspensión de los trabajadores las siguientes:

I.—Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajen con él.

II.—La prisión preventiva del trabajador, durante el tiempo que dure ésta, seguida de sentencia absolutoria, o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa.

III.—Que el trabajador haya sido sancionado con esta suspensión por las Autoridades Administrativas en vía de corrección disciplinaria.

Artículo 28.—Son causas de separación definitiva del trabajador las siguientes:

I.—Renuncia o abandono de empleo, entendiéndose abandono el empleo cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores, sin causa justificada.

II.—Conclusión del término o de la obra para el que fué extendido el nombramiento, en casos de empleados temporales.

III.—Incapacidad física o mental del trabajador para desempeñar el empleo.

IV.—Resolución judicial decretando el cese del empleado.

V.—Cuando el trabajador incurra en faltas de probidad u honradez, o dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 25 de esta Ley.

VI.—Concurrir al trabajo, en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o enervante.

VII.—Realizar actos individual o colectivamente, que entorpezcan la exacta aplicación de esta ley, o las buenas relaciones entre el Gobierno y sus empleados.

CAPITULO TERCERO

De las Jubilaciones y del Seguro de Vida a los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 29.—Los trabajadores a que se refiere la presente Ley, tendrán derecho a que se les otorgue pensión vitalicia por jubilación, tomando en cuenta el sueldo que disfrute el beneficiario, en el momento de adquirir este derecho.

Artículo 30.—Cuando el beneficiario perciba dos o más sueldos, se tomará únicamente como base para este objeto el sueldo mayor.

Artículo 31.—La pensión vitalicia que otorgue el Gobierno a los jubilados, será de la totalidad del suel-

do, cuando el trabajador haya prestado sus servicios al Estado, durante 35 años ininterrumpidamente.

Artículo 32.—A los trabajadores a que se refiere la presente ley, que física o mentalmente quedaren incapacitados a causa de los servicios prestados al Estado, se les jubilará con pensión vitalicia del total de sus sueldos, siempre que tengan 25 años de servicio en el momento de ocurrir la incapacidad.

Artículo 33.—Para los efectos de los artículos anteriores se computará como tiempo del servicio activo, el que se emplee en el desempeño de alguna comisión de carácter docente o científico.

Artículo 34.—Los requisitos para tener derecho a la jubilación, deberán comprobarse ante la Tesorería General del Estado, la cual dictaminará si procede o no la jubilación, dando cuenta al C. Gobernador para los efectos del acuerdo correspondiente.

Artículo 35.—No habrá lugar a jubilación cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.—Que el trabajador haya sido cesado por causa justificada o separado de su trabajo por sentencia judicial.

II.—Cuando el interesado esté disfrutando de una jubilación o pensión vitalicia que le haya sido conferida por el Gobierno del Estado, por el de la Federación o de cualquiera otra Entidad Federativa o Municipal.

Artículo 36.—Es incompatible la jubilación con el desempeño de cualquier cargo o empleo oficial por el cual se disfrute sueldo, y cuyos servicios se presten al Estado.

Artículo 37.—La jubilación comenzará a surtir sus efectos desde el momento que el dictamen del Tesorero General del Estado sea aprobado por el Ejecutivo del mismo, y se expida el Acuerdo correspondiente.

Artículo 38.—Se instituye el seguro de vida para los trabajadores al servicio del Estado para cuyo efecto se autoriza al Ejecutivo Local, para que por conducto de la Tesorería General expida las pólizas de vida por una cantidad no menor de mil pesos para los trabajadores al servicio del Estado.

Artículo 39.—Para obtener la póliza a que se refiere el artículo anterior, los trabajadores al Servicio del Estado, ocurrirán a la Tesorería General, donde exhibirán el nombramiento expedido a su favor, y constancia expedida por su Jefe inmediato con visto bueno de la Oficialía Mayor, de estar en servicio activo.

Artículo 40.—Una vez comprobado que el interesado presta sus servicios al Estado, la Tesorería General, expedirá la póliza respectiva por duplicado, debiendo hacer el interesado declaración previa, de la

persona que designe como beneficiario, entregándose original al propio interesado, y el duplicado queda en la Tesorería como constancia.

Artículo 41.—Las pólizas estarán suscritas por el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General y el Tesorero y tendrán además la firma autógrafa del interesado, al hacer la designación del beneficiario.

Artículo 42.—El trabajador puede cambiar de beneficiario previo aviso a la Tesorería General, a efecto de que se hagan las anotaciones correspondientes a las pólizas, requiriéndose para este caso también la firma autógrafa del interesado.

Artículo 43.—Al ocurrir el fallecimiento, el beneficiario se presentará ante la Tesorería General del Estado exhibiendo el original de la póliza, el acta de defunción y constancia del Jefe inmediato, con visto bueno de la Oficialía Mayor, de haber ocurrido el deceso estando el asegurado en servicio activo; y la Tesorería General del Estado sin más trámite cubrirá al beneficiario el importe de la póliza.

Artículo 44.—Por la prestación de este servicio se hará a los empleados descuento alguno.

CAPITULO CUARTO

Del Escalafón.

Artículo 45.—Los ascensos de los trabajadores al servicio del Estado, estarán sujetos a riguroso escalafón.

Artículo 46.—Para los efectos del artículo anterior, cuando se presente alguna vacante, la Oficialía Mayor del Gobierno, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado o el Tribunal Superior de Justicia del Estado ordenarán que se boletine con avisos en lugares visibles de los locales que ocupen los empleados, a fin de que quienes se sientan con derecho, lo hagan saber a la Dependencia respectiva, quien dentro del término de cinco días hará el estudio de los casos presentados, tomando en cuenta para resolver, los factores de antigüedad y capacidad; oyendo los puntos de vista que expongan los interesados.

Artículo 47.—La Oficialía Mayor del Gobierno, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado o el Tribunal Superior de Justicia del Estado, si lo estiman conveniente podrán practicar exámen de capacidad, a los que se sientan con derecho a ocupar la vacante; y a los tres días de presentada la documentación, comprobando fecha de ingreso del empleado, y constancia de que aún presta sus servicios; expedida al Superior Jerárquico; y celebrados los exámenes en su caso, rendirá su dictamen en el sentido de que la persona debe ser favorecida con el nombramiento al empleo vacante, mismo que será sometido a la consideración de la Autoridad que conforme a la Ley tenga facultades para expedirlo.

Artículo 48.—Los dictámenes de la Oficialía Mayor del Gobierno, de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado o del Tribunal Superior de Justicia del

Estado, aprobados por la Autoridad competente, no son recurribles en forma alguna.

TRANSITORIOS :

Artículo Primero:—Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, derogándose todas las disposiciones anteriores, que la contraríen.

Artículo Segundo.—Todo servidor del Estado, que al entrar en vigor la presente Ley, tenga derecho a jubilación, en los términos de la misma, deberá concurrir a la Tesorería General del Estado, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, acompañado de la documentación relativa.

Artículo Tercero.—Para los efectos de la expedición de las pólizas a que se refiere esta Ley, podrán los interesados, a partir del primero de abril del presente año, ocurrir a la Tesorería General del Estado, acompañando la documentación necesaria; y ésta Dependencia procederá a la expedición y entrega de las pólizas.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.—Diputado Presidente, FELIPE CARBAJAL.—Diputado Secretario, GILBERTO GOMEZ.—Diputado Secretario, RAUL OSORIO FLORES.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima publique, y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 41.

El H. XXXIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero:—En consideración a los meritorios servicios prestados a la Revolución y al Estado por los CC. Lic. Alfonso Cravioto, Generales Otilio Villagas y Arturo del Castillo, Coronel Cuauhtémoc Córdova y Polioptro F. Martínez, se amplía la pensión al primero de los mencionados y se concede pensión vitalicia a los restantes en los términos del presente Decreto.

Artículo Segundo:—Se amplía a la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS) mensuales, la pensión vitalicia que fué concedida al C. Lic. Alfonso Cravioto por Decreto No. 78 de 15 de mayo de 1947 de la H. XXXVIII Legislatura Local.

Artículo Tercero:—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS) mensuales al C. General Otilio Villegas.

Artículo Cuarto:—Se concede pensión vitalicia a los CC. General Arturo del Castillo, Coronel Cuauhtémoc Córdova y Polioptro F. Martínez por la cantidad de \$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS) mensuales a cada uno.

TRANSITORIO.

UNICO:—El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.—Diputado Presidente, FELIPE CARBAJAL.—Diputado Secretario, GILBERTO GOMEZ.—Diputado Secretario, RAUL OSORIO FLORES.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, Hgo., a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Secretario General, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

CONDICIONES:



Este Periódico se publicará los días 10., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los numeros sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION AGRARIA.—RESOLUCIONES

5-1889

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para su resolución el expediente número 1340, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de EL SAUZ BUENA VISTA, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco Grande, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Con fecha 7 de noviembre de 1938, un grupo de campesinos, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, diciéndolo del núcleo ya mencionado. Turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, bajo el número 1340, en sesión celebrada por el mismo Cuerpo el 17 de Noviembre de 1938. La publicación de la referida solicitud, se hizo en el Periódico Oficial de este Gobierno, correspondiente al número 14, Tomo LXXII de fecha 8 de abril del siguiente año.

Resultando Segundo.—Que, la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 63, Fracción I y 64 del Código Agrario que reglamentó la formación del censo general y agropecuario dando su representación para el efecto, al C. Francisco L. Córdova. El comisionado no pudo practicar la diligencia censal, por no existir el núcleo solicitado, como lo informó con fecha 4 de julio del mismo año, acompañando a su información, una constancia extendida por la Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande.

Resultando Tercero.—La solicitud que dió origen a este expediente, fué suscrita, como consta en el mismo documento, por un grupo de vecinos y ejidatarios residentes en el poblado de El Xathe, del citado Municipio de Atotonilco el Grande.

El poblado de El Xathe, por resolución presidencial de 10 de Mayo de 1921, ejecutada con fecha 10 de junio del mismo año, fué dotado de ejidos con una extensión total de 2,560 Hs.

El mismo núcleo de población, por sentencia judicial fechada el 6 de abril de 1938, recibió como ampliación definitiva, una superficie de 1,604 Hs. Con esta resolución, fué ejecutada el 10 de Mayo de 1938. Con esta ampliación, se beneficiaron efectivamente 12 capacitados, quedando a salvo los derechos de los individuos, para que los ejercitaran en la forma prevista en la Ley de Ejidos, en vista por el Código Agrario.

Resultando Cuarto.—Los 37 campesinos que interpusieron la solicitud de ejidos, para el poblado de EL SAUZ BUENA VISTA, deben considerarse dentro de los capacitados, cuyos derechos se dejaron a salvo en la sentencia de ampliación de ejidos del poblado de El Xathe. Además el grupo de campesinos firmantes, en la solicitud, no forman entidad Municipal

Unida, puesto que está comprobado que no existe el poblado de El Saúz Buenavista, mediante la constancia extendida por la Presidencia Municipal de Atotonilco el Grande.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de dotación de que se trata, como lo ordena el Artículo 30. transitorio del Código Agrario vigente, debe resolverse de acuerdo con los preceptos del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que por los antecedentes que anteriormente se asentaron, se llega a la conclusión de que no existe en el Municipio de Atotonilco el Grande, núcleo de población denominado EL SAUZ BUENAVISTA, pues los que firmaron la solicitud para dotación de tierras con este nombre, son ejidatarios y vecinos del poblado de EL XATHE de la misma jurisdicción.

Por todo lo expuesto, y en apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es improcedente la solicitud de dotación de ejidos al poblado de EL SAUZ BUENA VISTA, porque no existe este núcleo de población dentro de la jurisdicción Municipal de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Notifíquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Srío. General de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

Certifico: que la presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de julio de 1949.—El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.—Rúbrica.

5-1887

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para su resolución el expediente número 1599, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por segunda ampliación de ejidos al poblado de SAN JUANICO, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 15 de Diciembre de 1941, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de segunda ampliación de ejidos ante este Gobierno. Turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, ésta instauró el expediente respectivo, bajo el número 1599, en sesión celebrada en el mismo Cuerpo, el 27 de Abril de 1942. La publicación de la referida solicitud, se hizo en el Periódico Oficial de este Gobierno, número 25 Tomo LXXV de fecha 10. de julio del citado año de 1942.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 63, Frac. I y 64 del Código Agrario que regía, ordenó la formación del censo general y agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. José Vázquez Huerta; Representante de los vecinos Cuauhtémoc Hernández, y los propietarios no designaron Representante. La diligencia censal, se efectuó el 4 de agosto de 1944, obteniéndose el siguiente resultado: Número total de habitantes, 73, jefes de familia 14 y capacitados 34.

Resultando Tercero.—Del informe rendido por el Ingeniero comisionado para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria, se desprenden los siguientes datos: Que el poblado solicitante, tiene la categoría política de Pueblo; que está ubicado en la jurisdicción Municipal de Ixmiquilpan, del ex-Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo; que el clima dominante en la región, es templado en verano y frío en invierno; que las lluvias principian generalmente en mayo para terminanr en septiembre, siendo la precipitación pluvial irregular. Los principales cultivos que se practican en la región, son el maíz y el frijol. El centro de consumo más cercano es Ixmiquilpan, cabecera del Municipio, a una distancia de 7 Kmts., aproximadamente. Los solicitantes son en su mayoría agricultores. El poblado de que se trata, disfruta de posesión definitiva por resolución presidencial de fecha 15 de julio de 1936, de una superficie total de 21-32-03 Hs. de terrenos de riego, para la formación de 5 parcelas, la escolar inclusive, y que igualmente disfruta por concepto de ampliación definitiva, por resolución presidencial de 7 de febrero de 1940, de una superficie total de 136-00-00 Hs. de terrenos de agostadero.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación de este expediente, no se presentaron alegatos de parte de los presuntos propietarios afectados.

Resultando Quinto.—Teniendo en cuenta lo prescrito por el Artículo 58 del Código Agrario en vigor, sólo se hace el análisis del predio denominado La Heredad, propiedad del Gobierno Federal.

Rancho "La Heredad".—Según acta No. 1442, levantada en la Ciudad de México el 20 de mayo de 1940, ante el C. Lic. Francisco Jiménez Arrillaga, adscrito a la Notaría No. 2 y de Hacienda, se hizo constar

lo siguiente: Que se otorga contrato de permuta de una parte el Sr. Ernesto R. Méndez en su carácter de Director de Bienes Nacionales de la Secretaría de Crédito Público, en representación del Gobierno Federal, con la facultad que le confiere la Fracción III del Artículo 3o. del Decreto de 29 de noviembre de 1921; y de la otra la Sra. Oralie Davis Vda. de Honey, por su propio derecho y como Albacea de la Testamentaria de Ricardo Honey Jr., y como apoderada de sus hijos los Sres. Ricardo y Juan Roberto Honey y la Sra. Emma Oralie Honey por su propio derecho. En virtud de ese contrato, el Gobierno Federal adquiere los terrenos que pertenecieron a las fincas Dojutzi, Heredad y Domo.

Para dotar de ejidos a los campesinos de San Nicolás, Madhó, Dios Padre y San Juanico de la región de Ixmiquilpan, Hgo., se tomaron terrenos de ese predio, propiedad de la Sucesión de Ricardo Honey Jr., los cuales por su extensión eran inafectables. Se propuso por la Sucesión propietaria, un cambio de localización de las superficies ocupadas por los ejidatarios, pero éstos no aceptaron proponiendo comprarlo sin que fuera posible a los campesinos llevar a cabo la compra, por lo que para evitar perjuicios tanto a los ejidatarios como a los propietarios de los terrenos ilegalmente ocupados, el C. Presidente de la República, dictó Acuerdo con fecha 11 de Enero de 1940, autorizando la permuta de las superficies afectadas, que son las siguientes:

Riego	60-94-36 Hs.
Temporal	16-25-00 Hs.
Agostadero	110-50-00 Hs.

las cuales pasan a poder del Gobierno Federal, reservándose la Sucesión enajenante, la porción del Rancho del Domo, no invadido ni dotado a ejidatarios.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que el expediente de segunda ampliación de que se trata, como lo ordena el artículo 3o. transitorio del Código Agrario vigente, debe resolverse de acuerdo con los preceptos del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Que de los estudios practicados por la Comisión Agraria Mixta, para resolver el expediente de que se trata, se llega al conocimiento de que únicamente existe como afectable dentro del radio legal de 7 kilómetros que marca el Código Agrario en vigor, el predio denominado La Heredad, propiedad del Gobierno Federal.

Considerando Tercero.—Que del censo general agrario, levantado con las formalidades legales, se deduce que existen en el poblado de referencia, 34 campesinos con derecho a recibir parcela ejidal.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario

en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, previo el paracer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN JUANICO, del Municipio y ex-Distrito de Ixmiquilpan, del Estado de Hidalgo, por estar fundada en el artículo 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario vigente.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de que se trata, por concepto de segunda ampliación de ejidos con una superficie total de 144-40-00 Hs., CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, CUARENTA AREAS, clasificadas como sigue:

Riego	10-80-00 Hs.
Temporal	14-40-00 Hs.
Cerril	119-00-00 Hs.

que se tomarán íntegramente del predio La Heredad, propiedad del Gobierno Federal, formándose con los terrenos de labor y 3 parcelas para igual número de capacitados, y dejándose a salvo los derechos de los individuos, a quienes por la falta material de dotarseles, no se les asigna parcela ejidal, para que los ejerciten en la forma legal que mejor convenga a sus intereses. La superficie anterior, se localizará de acuerdo con el plano proyecto aprobado.

Tercero.—Notifíquese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Sr. Gral. de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, Hgo., a 7 de julio de 1949.—El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.—Rúbrica.

5-2009

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente Núm. 1103, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado COCOTLA, del Municipio de Xochiatipán, ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 13 de julio de 1937, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión de fecha 22 de julio de 1937, declaró instaurado el expediente. La publicación de ley, tuvo efecto en el número 35 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de septiembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento con lo estatuido en los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-pecuario, habiéndose integrado la Junta Censal en la forma siguiente: El C. Severiano Vite Arenas en representación de los campesinos y el C. Leoncio Pérez P. en representación de la Agraria Mixta y director de los trabajos Censales, esta diligencia tuvo lugar el día 30 de enero de mil novecientos treinta y nueve, habiéndose obtenido los siguientes resultados: 340 habitantes, 88 jefes de familia y 94 capacitados para recibir parcela ejidal. El Censo Pecuario arrojó 15 cabezas de ganado mayor y 142 cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes proporcionados por el Ing. Domingo López, que obra en el expediente de Xochiatipan. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20 grados 53 minutos de latitud norte y 90 grados 20 minutos de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial es de abril a noviembre teniendo un máximo aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150 milímetros. Los principales cultivos son: maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar, haba, arvejón, lenteja y ajonjolí y en pequeña escala algunos frutales. Todavía en menor escala cultivan el tabaco.

El poblado interesado se encuentra edificado dentro de terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de "Comunales, pero como carecen de títulos que acrediten su propiedad, se les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del estudio hecho en la Resolución Gubernamental del poblado Xochiatipan, Cabecera de este Municipio, y que sirve de base para la Resolución de todos los expedientes agrarios del mismo, tenemos como finca afectable para este poblado, a la:

HACIENDA DE TECOPIA.—Propietario Testamentaria de Adolfo Murillo. En el informe del Ing., no aparecen los datos referentes al valor fiscal, ni a la fecha del Registro Público de la Propiedad, por no haberles podido recabar en las Oficinas respectivas.

	Sup Real	Tem. Teórico
Temporal y monte laborable	Hs. 594.00	Hs. 594.00
Barracas	Hs. 7.00	Hs.
Ocupado por pob. Tecopia.	Hs. 14.00	Hs.
Sumas	Hs. 615.00	Hs. 594.00

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del Expediente, no se presentaron alegatos de ninguna clase.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de COCOTLA, Municipio de Xochiatipán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, está fundada en los Artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de este expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los Artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero:—Que de la revisión Minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 94 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d), y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella otorga. Estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo expresado por la ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial, al resolverse el expediente de Xochiatipan Cabecera de este Municipio, se estudiaron en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de que se trata, así como el régimen de propiedad de las fincas afectables.

Considerando Quinto:—Que según la resolución ya citada la única finca Afectable para este poblado es la de TECOPIA, cuya superficie y calidades de terreno, ya se anotaron en el resultando tercero de esta Resolución. A esta finca se le deja su pequeña propiedad mínima en la forma siguiente:

PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA FINCA TECOPIA.

Temporal y monte laborable	Hs. 200.00	Hs. 200.00
Caminos y barrancas	Hs. 3.00	Hs.
Sumas	Hs. 203.00	Hs. 200.00

La pequeña propiedad anterior le quedó a la citada finca, en la forma citada, después de haber sido afectada para este poblado y para el de TECOPIA.

Además tenemos los terrenos que han venido ocupando como comunales, con las superficies y calidades siguientes:

Temporal y monte lab.	Hs. 789.00	Hs. 789.00
Ocupado por el poblado	Hs. 15.00	Hs.
Ocup. barrancas y caminos	Hs. 10.00	Hs.
Sumas	Hs. 814.00	Hs. 789.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la Resolución de base de Xochiatipán, al poblado de COCOTLA, se le dotará con una superficie de 66 Hs., que se tomarán de la Hacienda de Tecopia y 814 Hs. que se tomarán de los terrenos comunales que poseen. Entendidos de que no se cumple con lo estipulado por el Artículo 47, Frac. II del Código Agrario en vigor, por la carencia de más tierras de labor afectables, por lo que no se señala parcela tipo, por lo que los terrenos con que se les dota serán para que los cultiven los campesinos más necesitados del lugar y los terrenos que se les confirman los seguirán trabajando y explotando en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero:—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de COCOTLA, Municipio de Xochiatipán, Ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie total de 880 Hs., OCHOCIENTAS OCHENTA HECTAREAS de terrenos, de las que 66 Hs., SESENTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable, se tomarán de la Hacienda de Tecopia, propiedad de la Sucesión de Adolfo Murillo y 814 Hs., OCHOCIENTAS CATORCE HECTAREAS, se tomarán de los llamados terrenos comunales, siendo 789 Hs., SETECIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable, 15 Hs., QUINCE HECTAREAS de terrenos ocupados por los caseríos de los poblados interesados y 10 Hs., DIEZ HECTAREAS de terrenos ocupados por barrancas. Los terrenos de temporal y laborable que se dotan, servirán para cubrir las necesidades individuales de los campesinos más necesitados del lugar y los terrenos que se confirman llamados comunales, los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderle; quedando obligados los campesinos de este núcleo a mejorar y aumentar la red de caminos existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si lo juzgan pertinente soliciten la creación de un nuevo centro de Población Agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, a explotarla en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales; debiendo registrarse para el caso, con los preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques, y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acreditaran en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terrenos DENTRO DE LOS PREDIOS comunales, se optó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes, consignar toda la superficie como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindarían los terrenos con una extensión mayor de la parcela tipo, por Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de las Hs. 8-00-00., se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Se dejan a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización a que tiene derecho, de acuerdo con la Ley de la materia.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.—Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

2008

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1102, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado TLALTECATLA, del Municipio de Xochiatipán, ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 21 de junio de 1937, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión de fecha 22 del mismo mes y año declaró instaurado el expediente. La publicación de la Ley tuvo efecto en el número 35 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 10. de septiembre del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con lo estatuido en los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, habiéndose integrado la Junta Censal en la forma siguiente: El C. Juan Bautista en representación de los campesinos y el C. Leoncio Pérez P., en representación de la Agraria Mixta y Director de los trabajos Censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 31 de enero de 1939, habiéndose obtenido los siguientes resultados: 275 habitantes 69 jefes de familia y 81 individuos capacitados para recibir parcela ejidal. El Censo Pecuario arrojó 3 cabezas de ganado mayor y 5 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes proporcionados por el Ing. Domingo López, que obra en el expediente de Xochiatipan. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20° 53' de latitud norte y 98° 20' de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial es de abril a noviembre teniendo un máximo aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150 Milímetros. Los principales cultivos son: maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar, haba arbejón, lenteja y ajonjolí, y en pequeña escala algos frutales. Todavía en menor escala cultivan el tabaco.

El Poblado interesado se encuentra edificado dentro de terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de "Comunales", pero como carecen de títulos que acrediten su propiedad, se les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del estudio hecho en la resolución gubernamental del poblado de Xochiatipan, Cabecera de este Municipio, y que sirve de base para la resolución de todos los expedientes Agrarios del mismo, tenemos que no existen ninguna finca afectable para este poblado.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del Poblado Tlatecatla, Municipio de Xochiatipan, ex-distrito de Huejutla, de este Estado, está fundada en los Artículos 27 de la Constitución General de la República 21 y 83 y demás relativos del Código Agrarios.

Considerando Segundo:—Que en la secuela de este expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió

fiel y exactamente por lo ordenado en los artículos del 62 al 68 de la Ley reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a diligencia Censal, se viene en conocimiento de que existen 81 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los Beneficios que ella otorga estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo expresado por la Ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial, al resolverse el expediente de Xochiatipan, Cabecera de este Municipio, se estudiaron en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de que se trata.

Considerando Quinto.—Que según la resolución antes citada, tenemos como únicos terrenos afectables para este poblado, los llamados Comunales que han venido poseyendo con las calidades y superficies siguientes:

Temporal y monte laborable	Hs. 550.00	550.00
Ocupados por caminos y barrancas	Hs. 7.00	
Ocupado por casería de poblado	Hs. 5.00	
TOTAL... ..	Hs. 562.00	550.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a los expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la Resolución de base de Xochiatipan el poblado de TLATECATLA, se le dotará con una superficie de Hs. 562.0z, que se tomarán de los terrenos comunales que han venido poseyendo, entendiéndose de que no se cumplen con el Artículo 47, Fracción II, del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras afectables, por lo que los terrenos que se dotan, los explotarán en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de TLALTECATLA, Municipio de Xochiatipan ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo:—Es de dotarse y se dota en confirmación al poblado antes citado, con una superficie total de 562 Hs. QUINIENTAS SESENTA Y DOS HECTAREAS, que se tomarán de los terrenos llamados comunales que han venido poseyendo, en las calidades siguientes, 550 Hs. QUINIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, de terrenos de temporal y monte laborable, 7 Hs. SIETE HECTAREAS ocupadas por barranca y

caminos y 5 Hs., CINCO HECTAREAS, ocupadas por el caserío del poblado ininteresado. Dichos terrenos los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedando obligados los campesinos de este núcleo, a mejorar y aumentar la red de caminos existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si lo juzgan pertinente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede, a explotarla en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales; debiendo regirse para el caso, por los preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques, y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los Títulos que los acreditara en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terrenos dentro de los predios comunales se optó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes, consignar todas las superficies como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los Títulos de propiedad se deslindarían los terrenos con una extensión mayor de la parcela tipo, por Ingeniero de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; en los casos que la pertenencia fuera menor de Hs. 8.00 se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.

El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente núm. 1105, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado PESMAYO, del Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 13 de julio de 1937, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión de fecha 22 del mismo mes y año, declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de septiembre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con lo estatuido en los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-pecuario, habiéndose integrado la Junta Censal en la forma siguiente: El C. Juan Madero en representación de los campesinos y el C. Leoncio Pérez, como Director de los trabajos Censales y representante de la Comisión Agraria Mixta. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo verificativo el día 27 de enero de 1939, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 166, con 40 Jefes de Familia y 46 capacitados. El censo Pecuario está formado por 4 cabezas de ganado mayor y 5 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes proporcionados por el Ing. Domingo López, que obra en el expediente de Xochiatipan. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20° 53' de latitud Norte y 98° 20' de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial es de abril a noviembre, teniendo un máximo aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150 milímetros. Los principales cultivos son: maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar, haba, arbejón, lenteja y ajonjolí y en pequeña escala algunos frutales. Todavía en menor escala cultivan el tabaco.

El poblado interesado se encuentra edificado dentro de terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de "Comunales", pero como carecen de títulos que acrediten su propiedad, se les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del estudio hecho en la Resolución Gubernamental del poblado de Xochiatipan, Cabecera de este Municipio, y que sirve de base para la Resolución de todos los expedientes agrarios del mismo, tenemos que no existe ninguna finca afectable para este poblado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de PESMAYO, Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, está fundada en los Artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió y exactamente con lo ordenado en los Artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia Censal, se viene en conocimiento de que existen 46 individuos que reúnen los requisitos señalados en las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella otorga. Estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo expresado por la Ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial, al resolverse el expediente de Xochiatipan Cabecera de este Municipio, se estudiaron en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de que se trata.

Considerando Quinto.—Que según la Resolución antes citada, tenemos como únicos terrenos afectables para este poblado, los llamados "comunales" que han venido poseyendo con las calidades y superficies siguientes:

Temporal y monte laborable	Hs. 359.00	359.00
Ocupado por cams. y barrancas	Hs. 5.00	359.00
Ocupado por poblados	Hs. 10.00	.
Sumas...	Hs. 374.00	359.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la Resolución de base de Xochiatipan, al poblado de PESMAYO, se le dotará con una superficie de 374.00 Hs. que se tomarán de los terrenos comunales que han venido poseyendo. Entendiéndose de que no se cumple con el Artículo 47, Fracción II del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras afectables, por lo que los terrenos que se les dotan, los explotarán en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de PESMAYO, Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en confirmación al poblado antes citado, con una superficie total de Hs. 374.00 TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTAREAS, que se tomarán de los terrenos llamados Comunales que han venido poseyendo, en las calidades siguientes: 359.00 Hs. TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable; 5.00 Hs., CINCO HECTAREAS ocupadas por caminos y barrancas y 10.00 Hs. DIEZ HECTAREAS ocupadas por el caseño del poblado interesado. Dichos terrenos los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedando obligados los campesinos de este núcleo a mejorar y aumentar la red de caminos existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en caso de ellos y si lo juzgan pertinente, soliciten la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, a explotarla en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales; debiendo regirse para el caso, por los preceptos que sobre el particular contenga la Ley Forestal de Bosques, y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acreditaran en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terrenos dentro de los predios comunales, se aptó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes, consignar toda la superficie como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindarían los terrenos con una extensión mayor de la parcela tipo, por Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de las Hs. 8.00 se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.

El Secretario de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

5-2075

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente núm 1129, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado POCANTLA, del Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 4 de agosto de 1937, los vecinos del poblado arriba citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión de fecha 21 de agosto del mismo mes y año, declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 37 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de octubre de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con lo estatuido en los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-pecuario, habiéndose integrado la Junta Censal en la forma siguiente: El C. Juan Hernández, en representación de los campesinos y el C. Leoncio Pérez P., en representación de la Agraria Mixta y Director de los trabajos Censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 31 de enero de 1939, habiéndose obtenido los siguientes resultados: 175 habitantes, 46 jefes de familia y 50 capacitados para recibir parcela ejidal. El censo Pecuario arrojó que nno hay ganado de ninguna clase.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes proporcionados por el Ing. Domingo López, que obra en el expediente de Xochiatipan. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20° 53' de latitud Norte y 98° 20' de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial es de abril a noviembre teniendo un máximo aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150 milímetros. Los principales cultivos son el maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar, haba, arvejón, lenteja y ajonjolí y en pequeña escala algunos frutales. Todavía en menor escala cultivan el tabaco.

El poblado interesado se encuentra edificado dentro de terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de "Comunales", pero como carecen de títulos que acrediten su propiedad, se les van a confirmar estos terrenos en dotación

Del estudio hecho en la Resolución Gubernamental del poblado de Xochiatipan, Cabecera de este Municipio, y que sirve de base para la Resolución de todos los expedientes agrarios del mismo, tenemos que no existe ninguna finca afectable para este poblado.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de POCANTLA, Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de este expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los Artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia Censal, se viene en conocimiento de que existen 50 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a-, b-, c), y e) del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella otorga, Estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 32 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo expresado por la Ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial, al resolverse el expediente de Xochiatipan Cabecera de este Municipio, se estudiaron en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de que se trata.

Considerando Quinto.—Que según la Resolución, antes citada, tenemos como únicos terrenos afectados para este poblado, los llamados "Comunales" que han venido poseyendo con las calidades y superficies siguientes:

Temporal y monte lab.	Hs. 466.00	Hs. 466.00
Barrancas y caminos	Hs. 11.00	Hs.
Ocupado caserío y poblado	Hs. 5.00	Hs.
Sumas	Hs. 482.00	Hs. 466.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la Resolución de base de Xochiatipan, al poblado de POCANTLA, se le dotará con una superficie de Hs., 482.00 que se tomarán de los terrenos comunales que han venido poseyendo. Entendidos de que no se cumple con el Artículo 47, Fracción II, del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras afectables, por lo que los terrenos que se les dotan, los explotarán en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de POCANTLA, Municipio de Xochiatipán, ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en confirmación al poblado antes citado, con una superficie total de 482.00 Hs., CUATROCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTAREAS, que se tomarán de los terrenos llamados comunales que han venido poseyendo, en las calidades siguientes: 466.00 Hs., CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable; 11.00 Hs., ONCE HECTAREAS ocupadas por barrancas y caminos y 5.00., CINCO HECTAREAS ocupadas por el caserío del poblado ingresado. Dichos terrenos los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acciones con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedando obligados los campesinos de este núcleo a mejorar y aumentar la red de caminos existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si lo juzgan pertinente, soliciten la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, a explotarla en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales; debiendo registrarse para el caso, por los preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques, y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acreditaran en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terrenos dentro de los predios comunales, se optó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes, con signar toda la superficie como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindarían los terrenos con una extensión mayor de la parcela tipo, por Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de las Hs. 8.00, se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notifica-

torios correspondientes y elévese a la consideración del Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.—Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

5-2118

VISTO para ser resuelto el expediente 1370, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado de TEXOLO, en el Municipio de Xochiatipán ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que este Gobierno en Oficio de 2 de mayo de 1939, ordenó a la Comisión Agraria Mixta se instaurara el expediente de este poblado, lo cual hizo dicha comisión en sesión de fecha 9 de mismo mes y año. La publicación de Ley se hizo con fecha 27 de junio del mismo año, en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—En la Comisión Agraria Mixta, cumpliendo con lo estatuido en los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario habiéndose integrado la junta censal en la forma siguiente: El C. Martín Nicolás, en representación de los Campesinos y el C. Manuel Ballejo en representación de la Agraria Mixta y Director de los trabajos Censales. Esta diligencia tuvo lugar el día 20 de noviembre de 1939, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Habitantes 358, jefes de familia 83, capacitados para recibir parcela ejidal 83, el censo pecuario arrojó 63 cabezas de gaando mayor, y 58 cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente cumplimentando lo ordenado en la fracción II y III del Artículo 63 reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes proporcionados por el C. Ingeniero Domingo López, que obra en el expediente de Xochiatipán. Por ellos se sabe que el poblado interesado está situado geográficamente a 20° 53' de latitud norte y 98° 20' de longitud oeste del meridiano de Greenwich; el clima del lugar es templado cálido; el régimen pluvial es de abril a noviembre teniendo un máximo aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150 milímetros. Los principales cultivos son: maíz, frijol, chile, café, caña de azúcar, haba, arvejón, lenteja y ajonjolí, en pequeña escala algunos frutales. Todavía en menor escala cultivan el tabaco.

El poblado interesado se encuentra edificado dentro de los terrenos que han venido poseyendo desde hace muchísimos años con el nombre de comunales, pero como carecen de títulos que acrediten su propiedad, se les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del estudio hecho en la resolución gubernamental del poblado de Xochiatipan cabecera de este Municipio, y que sirve de base para la Resolución de todos los expedientes agrarios del mismo, tenemos que no existe ninguna finca afectable para este poblado.

E vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TEXOLOC, Municipio de Xochiatipan ex-Distrito de Huejutla de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de este expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos del 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 83 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley de la materia para tener derechos a los beneficios que ella otorga. Estableciéndose también en la comprobación de la necesidad exigida en los artículos 21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo expresado por la Ley de la materia en su artículo 66 reformado en Decreto Presidencial, al resolverse el expediente de Xochiatipan cabecera de este Municipio, se estudiaron en conjunto todos los expedientes Agrarios del Municipio de que se trata.

Considerando Quinto.—Que según la resolución antes citada, tenemos como únicos terrenos afectables para este poblado, los llamados comunales que han venido poseyendo con las calidades y superficies siguientes:

Temporal y monte lab.	Hs. 619.00	619.00
Ocupado por barrancas y caminos	Hs. 8.00	
Cause del río	Hs. 40.00	
Ocup. caserío poblado	Hs. 5.00	
Ocupado por panteón	Hs. 1.00	
Sumas	Hs. 673.00	619.00

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la Resolución de base de Xochiatipan, el poblado de TEXOLOC, se le dotará una superficie

de 673.00 Hs. que se tomarán de los terrenos comunales que han venido poseyendo. Entendidos de que no se cumple con el Artículo 47, fracción II, del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras afectables, por lo que los terrenos que se les dotan, los explotarán en la forma que han venido acostumbrando.

Por todo lo expuesto, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de TEXOLOC, Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota en confirmación al poblado antes citado, con una superficie total de 619.00 Hs., SEISCIENTAS DIECINUEVE HECTAREAS de temporal y laborable, ocupado por barrancas y caminos 8.00 Hs., OCHO HECTAREAS ocupado por causes del río 40.00 Hs., CUARENTA HECTAREAS ocupado caserío poblado 5.00 Hs., CINCO HECTAREAS ocupado por panteón 1.00 Hs., UNA HECTAREA. Dichos terrenos los seguirán explotando en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedando obligados los campesinos de este poblado a mejorar y aumentar la red de caminos existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si lo juzgan pertinente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede, a explotarla en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales; debiendo regirse para el caso, por los Preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acreditaran en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terreno dentro de los predios comunales, se optó para evitar retrasos, en la substanciación de los expedientes, consignar toda la superficie como de la Colectividad, en reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindarían los terrenos con una extensión mayor de la parcela tipo, por Ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de las Hs. 8.00 se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Par-
lar Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el
dióico Oficial del Estado para los efectos notifi-
corios correspondientes y elévese a la consideración
C. Presidente de la República, por conducto del
Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Es-
do de Hidalgo a los diecinueve días del mes de ju-
o de 1940.—El Gobernador Constitucional del Es-
do, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Srío Gral. de
bierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original que obra en el expe-
ente respectivo.—Pachuca, Hgo., a 29 de junio de
40.—El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING.
ERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

5-2163

Al margen un sello que dice: República Mexica-
na.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

VISTO para ser resuelto el expediente número
377, seguido en la Comisión Agraria Mixta de este
Estado, por dotación de ejidos al poblado denominado
HUATIPA, del Municipio de Xochiatipan, ex-Distri-
o de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Este Gobierno ordenó a la
Comisión Agraria Mixta, en oficio de fecha 2 de ma-
o de 1939, instaurara de oficio el expediente de éste
poblado, lo cual hizo dicha Comisión en sesión de fe-
a 9 del mismo mes y año, haciéndose la publicación
de Ley, en el Periódico Oficial del Estado, con fecha
7 de junio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria
Mixta, en cumplimiento con lo estatuido en los artícu-
os 63 Fracción 1 y 64 del Código Agrario en vigor,
procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, ha-
biéndose integrado la Junta Censal en la forma si-
guiente: El C. Diego Hernández, en representación
de los campesinos y el C. Manuel Vallejo J. en repre-
sentación de la Comisión Agraria Mixta y Director de
los trabajos censales; esta diligencia tuvo lugar el día
13 de enero de 1940, habiéndose obtenido los resulta-
os siguientes: 554 habitantes, 147 Jefes de Familia
y 159 individuos con derecho a parcela ejidal. El Cen-
so Pecuario arrojó: 83 cabezas de ganado mayor y 77
cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del
expediente y cumplimentando lo ordenado en la frac-
ción II y II del artículo 63 reglamentario, la Comisión
Agraria Mixta tomó en consideración los informes pro-
porcionados por el Ing. Domingo López, que obra en el
expediente de Xochiatipan. Por ellos se sabe que el
poblado interesado está situado geográficamente a 20
grados 53 ' de longitud Oeste del Meridiano de Green-
wich; el clima del lugar es templado cálido; el régimen
pluvial es de abril a noviembre, teniendo un máximo
aproximado de 250 milímetros y un mínimo de 150
milímetros. Los principales cultivos son : el maíz,
trijol, chile, café, caña de azúcar, haba, arbejón, len-

teja y ajonjolí y en pequeña escala algunos frutales.
Todavía en menor escala cultivan el tabaco.

El poblado interesado se encuentra edificado den-
tro de terrenos que han venido poseyendo desde mu-
chísimos años con el nombre de Comunales, pero co-
mo carecen de títulos que acreditan su propiedad, se
les van a confirmar estos terrenos en dotación. Del
Estudio hecho a la Resolución Gubernamental del po-
blado de Xochiatipan, Cabecera de este Municipio, y
que sirve de base para la Resolución de todos los ex-
pedientes agrarios del mismo, tenemos como finca
afectable para este poblado a la:

HACIENDA DE SANTA ANA.—Propietario Car-
los Becerra y Bringas. Valor Fiscal \$ 41,799.00. En
el informe del Ing. López, no aparecen los datos del
Registro Público de la Propiedad, por no habérselos
proporcionado la Oficina respectiva.

Temporal y monte laborable.	Hs. 833.00	Hs. 833.00
Ocupado por cam. y barrancas	Hs. 8.00	0

SUMAS... Hs. 841.00 Hs. 833.00

Ocupado por cam. y barr.	Hs. 10.00	Hs.
--------------------------	-----------	-----

TERRENOS COMUNALES

Temporal y monte lab.	Hs. 1052.00	Hs. 1052.00
Ocupado por el caserío el pon.	Hs. 5.00	

SUMAS..... Hs. 1067.00 Hs. 1052.00

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación
del expediente, no se presentaron alegatos de ningun-
na clase. Con vista de los elementos anteriores, la
Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dota-
ción de ejidos elevada ante este Gobierno por los ve-
cinos del poblado de OHUATIPA, Municipio de Xo-
chiatipan, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado, es-
tá fundada en los Artículos 27 de la Constitución Ge-
neral de la República y 21 y 83 y demás relativos del
Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la secuela de es-
te expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel
y exactamente con lo ordenado en los Artículos del
62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minu-
ciosa practicada a los documentos relativos a la dili-
gencia Censal, se viene en conocimiento de que exis-
ten 159 individuos que reúnen los requisitos señala-
dos por las fracciones a), b), c), d), y e) del artículo
44 de la Ley Agraria para tener derecho a los benefi-
cios que ella otorga. Estableciéndose también en la
comprobación de la necesidad exigida en los artículos
21 y 83 del propio ordenamiento para que procediera
la presente dotación.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo ex-
presado por la ley de la materia en su artículos 66 re-
formado en Decreto Presidencial, al resolverse el ex-

pediente de Xochiatipan Cabecera de este Municipio, se estudiaron en conjunto todos los expedientes agrarios del Municipio de que se trata, así como el régimen de propiedad de las fincas afectables.

Considerando Quinto.—Que según la Resolución ya citada, la única finca afectable para este poblado, es la de Santa Ana, cuya superficie y calidades de terreno, ya se anotaron en el resultando tercero de este Resolución. A esta finca se le deja su pequeña propiedad mínima en la forma siguiente:

PEQUEÑA PROPIEDAD DE LA FINCA SANTA ANA.

Temp. y monte laborable	Hs. 200.00	Hs. 200.00
Caminos y barrancas	Hs. 2.00	Hs.
SUMAS	Hs. 202.00	Hs. 200.00

La pequeña propiedad anterior, le quedó a la citada finca, en forma indicada, después de haber sido afectada para este poblado y para el de Ixtaczoquico.

Considerando Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y en acatamiento a lo expresado por el Código Agrario y de acuerdo con la distribución hecha en la Resolución de base de Xochiatipan, al poblado de OHUATIPA, se le dotará con una superficie de 153 Hs. que se tomarán de la Hacienda de Santa Ana y 1067 Hs. que se tomarán de los terrenos comunales que poseen. Entendidos de que no se cumple con lo estipulado por el Artículo 47, Frac. II del Código Agrario en vigor, por la carencia de más tierras de labor afectables, por lo que no se señala parcela tipo, por lo que los terrenos que se les dota serán para que los cultiven los campesinos más necesitados del lugar y los terrenos que se les confirman los seguirán trabajando y explotando en la forma que han venido acostumbrando.

Por lo expuesto, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve.

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de OHUATIPA, Municipio de Xochiatipan, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie total de 1220 Hs. MIL DOSCIENTAS VEINTE HECTAREAS de terrenos, que se tomarán en la forma siguiente: de la finca SANTA ANA, propiedad de Carlos Becerra y Bringas, se expropiarán con cargo al Gobierno General de la Nación, Hs. 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS de terrenos de las calidades siguientes: 150 Hs. CIENTO CINCUENTA HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable y 3 Hs. TRES HECTAREAS ocupadas por barrancas y caminos y 1067 Hs. MIL SESENTA Y SIETE HECTAREAS que se tomarán de los terrenos comunales que poseen, siendo 1052 Hs. MIL CINCUENTA Y DOS HECTAREAS de terrenos de temporal y monte laborable; 10 Hs. DIEZ HECTAREAS de terrenos ocupados por ba-

rrencas y caminos y 5 Hs. CINCO HECTAREAS de terrenos ocupados por el caserío del poblado interesado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres de paso, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; quedando obligados los campesinos de este núcleo a mejorar y aumentar la red de caminos existentes.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arroja el censo agrario, para que en uso de ellos y si juzgan pertinente, soliciten la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—A partir de esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en el terreno que se les concede a explotarla en común para los usos de la colectividad y sus servicios individuales; debiendo registrarse para el caso, por los preceptos que sobre el particular contenga la Ley Federal de Bosques, y solicitar las licencias necesarias ante la Oficina respectiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Sexto.—Por no haber presentado algunos pequeños propietarios los títulos que los acreditaran en su carácter de dueños de pequeñas porciones de terrenos Dentro de los predios comunales, se optó para evitar retrazos, en la substanciación de los expedientes, consignar toda la superficie como de la colectividad, a reserva de que previa presentación de los títulos de propiedad se deslindarían los terrenos con una extensión mayor de la parcela tipo, por ingenieros de la Comisión Agraria Mixta o Delegación del Departamento Agrario; y en los casos que la pertenencia fuera menor de las 8.00-00, se considerará al propietario en el censo agrario para señalarle su predio a guisa de parcela.

Séptimo.—Se dejan a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización a que tiene derecho, de acuerdo con la Ley de la materia.

Octavo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.

Pachuca, Hgo., a 29 de junio de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL

5-060

COPIA CERTIFICADA.

C. Mario Sousa Jefe del Departamento Agrario Mexico, D.F.—los suscritos vecinos de esta poblacion De Loma ancha del munisipio de Agua Blanca Destrito de tenango de Doria estado de Ydalgo ocupación campecina careciendo del elemento prinsipal ala tierra para la satisfasion de nuestras mas apremiantes nesecidades con toda atencion suplicamos a Usted por presentados ante ese Departamento de su Digno cargo solicitando la creacion de nuevo centro de povlacion agricola para el acomodo de los firmantes y nuestras familias que el terreno que solicitamos al Ejido de majadillas lhel Vesuvio tomado de la acienda de la Lus propiedad del señor Gosalo herrera Municipio de Metepe Ydalgo colindantes con el Ejido de huellotlipa y Loma ancha y cuvez en vista de que ese Ejido desde que lo revisaron solo uno solo lo posea en arrendamiento o en caso de de que no cenos de suplicamos a Usted que asi como lo tiene arrendado el señor Timoteo Moreno que nolo dejen en arrendamiento estamos dispuestos a pagar el arrendamiento como lo paga el ceñor Moreno.— Nos fundamos para nuestra peticion en lo ordenado por los articulos 53 y 190 del codigo Agrario en vigor al mismo tiempo nos permitimos proponer anted a los compañeros que se anotan a continuacion para integrar el comite Ejecutivo Agrario que a Nuestra Nombre Verifique los tramites de Nuestra istancia —Loma ancha a de Otuvre del año de 1949 —Como Pres. Feliciano Jimenez.—Rúbrica.— Como Secretario.— Enrique Mendoza.— Rúbrica.— Como tesorero Concepcion Anaya.—Rúbrica.— Angel Moreno —Rúbrica.— Ermelindo Moreno.—Rúbrica.— Pedro Perez.—Rúbrica.— Federico Barragan.— Huella digital.—Sarañin Moreno.—Huella digital.—Felisiano Hernández.—Huella digital.— Luis Moreno.— Huella digital —Felipe Anaya.— Huella digital.—Fidel Anaya —Huella digital.— Sarapio Anaya.—Huella digital.— Livorio Hernandez.—Huella digital.— Filiverto Flores.— Huella digital.— Siverio Barragan.—Huella digital.— Remedios Mendoza.— Huella digital.— Jesus Aguiar.—Huella digital.— Anastasio Barragan.—Huella digital.— Cresensio Moreno.— Huella digital.

Es copia fiel compulsada de su original que certifico.

México, D. F., a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario General, *Ing. Manuel J. Gándara.*—Rúbrica.

Talleres Gráficos del Estado

PATONI 1.—PACHUCA, HGO.

SECCION DE AVISOS
JUDICIALES

5-245

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO.

En los autos del juicio Ordinario Civil promovido por Sofia López de Romero, contra Manuel Romero, por auto de 12 de diciembre del año anterior, se ha mandado notificar al demandado con fundamento en los artículos 113 fracción II y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, que se presente personalmente a este Juzgado el décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y «Observador» de la Ciudad de Pachuca, a las diez horas para absolver las posiciones que se articularán en pliego cerrado presentado por la actora, apercibido de que en caso contrario se le tendrá por confeso para todo efecto legal.

Tulancingo, Hgo., enero 19 de 1950.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 25 de 1950.—Recibido, febrero 7 de 1950.

5-266

JUZGADO DE LO CIVIL, PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En juicio Ejecutivo Mercantil promovido Lic. Jorge Ayala Luna contra Juan Rowe, convócanse postores remate pública subasta casa número 49 Calles Gómez Farías esta Ciudad, teniendo por linderos y dimensiones: NORTE lote María Rowe 16 metros 30 centímetros; ORIENTE Francisca Trejo Viuda de Valdez 4 metros 55 centímetros; SUR Altagracia Rowe, 13 metros 50 centímetros y PONIENTE calle su ubicación 7 metros 35 centímetros. Primera almoneda tendrá verificativo local este Juzgado diez horas 28 febrero próximo, servirá base remate \$4,500.00 valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad al contado.

Este edicto se publicará tres veces consecutivas de nueve en nueve días, Periódico Oficial del Estado y Renovación.

Pachuca, Hgo., 23 de enero de 1950.—El Actuario, Roberto L. García.—Rúbrica. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 26 de 1950.—Recibido, enero 30 de 1950.

5-341

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO.

En los autos del juicio Ordinario Civil promovido por Bertha Hernández Perez contra Luis Pluma Jiménez, por auto de 10 del actual se ha mandado con fundamen-

to del artículo 121 del Código Civil fracciones I y II notificar al demandado que debe presentarse a este Juzgado a conocer de la demanda dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará por tres veces consecutivas, debiendo hacerse además en el periódico «Claridad» de esta ciudad.

Tulancingo, Hgo., 19 de enero de 1950.—El Secretario del Ramo Civil. *Sadot F. Ruiz.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo. Derechos enterados, enero 25 de 1950. Recibido, febrero 7 de 1950.

5-396

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Eulalia Ramírez Bautista, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam Dominio, a fin decláresele propietaria prescripción positiva, fracción Norte predio rústico «La Palma», sito Zequeteje esta Municipalidad. Medidas y colindancias, constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 30 de enero de 1950. El Secretario. *Diódoro Quijada.* 2-2

Administración de Rentas — Huichapan — Derechos enterados, enero 31 de 1950. —Recibido, febrero 10 de 1950.

5-401

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Gregorio Romero Basurto, ha promovido este Juzgado Información ad-perpetuam Dominio Bien Raíz, a fin decláresele propietario por prescripción positiva predio rústico «Fracción El Horno», sito Ranchería Dañú del Municipio de Nopala, Hgo., inscrito fiscalmente Félix Romero, cuyas medidas y colindancias constan escrito nicial autos.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., enero 30 de 1950.—El Secretario, *Ignacio Bárcena.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 31 de 1950.—Recibido, febrero 10 de 1950.

5-402

JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA

E D I C T O .

Miguel Lorenzo Valdez, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos propiedad y posesión predios rústicos de temporal «Zapote», «Bojay», «La Loma», «La Loma 2a » y «Bojay 2o.», ubicados pueblo de Tunititlán este Municipio. Linderos y medidas constan expediente.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado conocimiento interesados.

Chilcuautila de Ocampo, Hgo., enero 25 de 1950.—El Secretario, *J. Encarnación Serrano C.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Chilcuautila.—Derechos enterados, enero 31 de 1950.—Recibido, febrero 10 de 1950.

5-417

JUZGADO CONCILIADOR.

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

ANDRES SEVILLA, promueve este Juzgado, Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción sobre predio rústico «EL BOJOY», ubicado términos esta Cabecera. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, para conocimiento interesados. 2-2

Tenango de Doria, Hgo., noviembre 24 de 1949.—El Secretario, ERASTO A. GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, 26 de noviembre de 1949.—Recibido, Febrero 10 de 1950.

5-442

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ACTOPAN, HGO.

A V I S O .

FRANCISCO ZAMORANO AGUILAR, ha promovido este Juzgado Información Ad-Perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión, sobre un predio denominado ARAMO, ubicado Primera Demarcación de la Cabecera del Municipio de Francisco I. Madero de este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación en los periódicos Oficial Estado y Observador de la Ciudad de Pachuca, por dos veces consecutivas, efectos artículo 3029 Código Civil. 2-2

Actopan, Hgo., 11 de enero de 1949.—El Srío. del Juzgado de 1a. Instancia, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, 4 de febrero de 1950.—Recibido, Febrero 11 de 1950.

5-443

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O .

JERONIMO CANO, ha promovido diligencias información ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión tres predios rústicos Dexhi, Escobar y

Daxtha, sitios Barrio del Maye éste Municipio que fueron de la propiedad finada Luz Maldonado viuda de Cano. Linderos y medidas constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 del Código Civil conocimiento público general, se publica dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Observador, Ciudad Pachuca, Hidalgo. 2—2

Ixmiquilpan, Hgo., febrero de 1950.—El Secretario del Juzgado, HILARIO VILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, 6 de febrero de 1950.—Recibido febrero 11 de 1950.

5-444

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ACTOPAN, HGO.
A V I S O .

HILARIA MENDOZA NEGRON, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuum, acreditar derechos de propiedad y posesión, predio denominado LA PALMA, ubicado Barrio Xoxaxni este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, Ciudad Pachuca. 2—2

Actopan, Hgo., 11 de enero de 1950.—El Srío. del Juzgado de 1a. Instancia, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, 4 de febrero de 1950.—Recibido, febrero 11 de 1950.

5-446

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ACTOPAN, HGO.
A V I S O .

Petra Peña de Mejía, ha promovido este Juzgado Información ad-perpetuum, acreditar derechos de propiedad y posesión, sobre cuatro predios, ubicados tres, pueblo del Daxtha y uno en el Cuartel número dos de esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación por dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y Renovación Ciudad Pachuca. 2—2

Actopan, Hgo., 25 de enero de 1950.—El Srío. del Juzgado de 1a. Instancia, BENJAMIN VIEYRA GUERRERO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, 3 de febrero de 1950.—Recibido, febrero 11 de 1950.

5-416

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O .

AURELIO HUERTA, ha promovido este Juzgado Información Testimonial, fin acreditar posesión y dere-

cho propiedad por prescripción predios rústicos CERRO DE SAN FRANCISCO, PAGUA y CAPULIN, ubicados San Francisco La Laguna este Municipio. Linderos y colindantes constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, para conocimiento interesados. 2—2

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 18 de 1949.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1949.—Recibido, Febrero 10 de 1950.

5-459

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
E D I C T O .

Carlos Ramírez Rubio, promueve este Juzgado Información Ad-perpetuum, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva sobre predios rústicos riego, llamados «Montecito» y «La Palma» ubicados Barrio Cortijo esta población, pertenecieron finada señora Jesús Mendoza. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «El Observador» de la Capital del Estado, efectos artículo 3029 Código Civil.

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 9 de 1950.—El Secretario del Juzgado, *Hilario Villa*. 2—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 9 de 1950.—Recibido, febrero 19 de 1950.

5-456

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA
E D I C T O .

Manuel Téllez García, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuum objeto acreditar propiedad y posesión por más ocho años casa número treinta y nueve antes hoy diecisiete segunda calle Patoni esta ciudad. Medidas y linderos constan expediente formado.

Convócanse personas con mayor derecho preséntense deducirlo al Juzgado.

Pachuca, Hgo., febrero 9 de 1950, El Secretario del Ramo Civil, *Víctor Cruz Galindo*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950 —Recibido febrero 16 de 1950

5-485

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
E D I C T O .

Convócanse postores primera almoneda casa número 7 calle Cerrada de Bravo esta ciudad, linderos y dimensiones constan juicio sumario hipotecario Lucina Ordaz Morgado vs Juan Chon Soo y Esther Chávez Pérez de Chon, tendrá verificativo local Juzgado de lo Civil este Distrito, diez horas del catorce marzo próximo. Servirá base remate la cantidad de \$ 6,800.00 valor fiscal siendo

postura legal la que cubra las dos terceras partes al contado.

Edicto publicaráse dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Renovación».

Pachuca, Hgo., febrero 13 de 1950.—El Actuario, *Roberto L. García*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 14 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-487

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM
EDICTO.

Ernesto López Vera, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión terrenos «Mexicapa» y «La Lagartija» de este Municipio, cuyos linderos y dimensiones constan en el expediente respectivo.

Su valor es de quinientos pesos.

Para su publicación por dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, editase Pachuca.

Apam, Hgo., febrero 13 de 1950.—El Secretario, *Roberto Medina López*. 2 1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, febrero 13 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-479

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.

Onésimo Santiago, promovió este Juzgado Conciliador, Información Testimonial Ad-perpetuam, fin decláresele predio rústico llamarase «La Luguna», sito Jonacapa. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese una vez Periódico Oficial del Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 9 de 1950.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 1 1

Administración de Rentas.—Huichapan. Derechos enterados febrero 9 de 1950.—Recibido febrero 16 de 1950.

5-488

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN
EDICTO.

Secundino León, promovió este Juzgado Conciliador Información Testimonial Adperpetuam, fin decláresele propietario prescripción positiva, predio rústico «Temifio» o «Xithé», sito San José Atlán esta Municipalidad. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado efectos artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., febrero 9 de 1950.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2 1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-478

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA
A V I S O .

Bruno Martínez Magos, ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor temporal llamado «Bondinzhá» sito en la sexta manzana del Barrio de Morelos de este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., febrero 7 de 1950.—El Juez Conciliador Propietario, *Adalberto G. Barquera* 2-1

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, febrero 7 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-472

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC
EDICTO.

Carmen Hernández Vda. de Morato, ha promovido ante este Juzgado Información Testimonial para adquirir derechos de propiedad de un terreno ubicado en el Barrio del Pedregal de este Municipio.

Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cuautepec, Hgo., febrero 9 de 1950. El Secretario, *Miguel López*. 2-1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, febrero 9 de 1950.—Recibido, febrero 16 de 1950.

5-473

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA
EDICTO

Adelina Salguero, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, para la adquisición por prescripción positiva de buena fé, respecto de un solar con casa, ubicado Macuxtepetla de este Municipio, empadronado a nombre de la señora Dolores Saigón, colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas cumplimiento Ley, en Periódico Oficial del Estado.

Huejutla, Hgo., enero 23 de 1950.—El Secretario, *David Quintero Hernández*. 3

Administración de Rentas.—Huejutla. Derechos enterados, enero 23 de 1950. Recibido, febrero 16 de 1950.

5-474

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC
EDICTO

Raymundo Hernández, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam prescripción positiva, para acreditar propiedad y posesión sobre un terreno cercano ubicado en Cerro Verde de este Municipio.

Medidas y colindancias constan en expediente,

5-514

Cuauhtepc, Hgo., febrero 3 de 1950.—El Secretario,
López. 2-1

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ACTOPAN, HGO.

A V I S O .

Recaudación de Rentas.—Cuauhtepc.—Derechos en-
dos, febrero 7 de 1950.—Recibido, febrero 16 de

RAMON PAREDES HERNANDEZ, ha promovi-
do este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acre-
ditar derechos de propiedad y posesión, de tres pre-
dios denominados "La Nopalera", "Sol de Anáhuac"
y "La Palma", ubicados los dos primeros en el Meje
del Municipio del Arenal y el último en el pueblo del
Arenal. Medidas y colindancias obran expediente
respectivo.

5-541

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULA

E D I C T O .

Por medio del presente se convoca a las personas
se crean con derecho a la Sucesión del finado Adolfo
Montoya, vecino que fue de Atitalaquia de este Distrito,
que falleció sin testar el día veintiseis de noviembre
mil novecientos cuarenta y nueve en el lugar antes
dado, Sucesión que fue denunciada en este Juz-
gado por el señor Tomás Montoya Cerón señalando co-
presuntos herederos a María Luisa, Imelda, Cariti-
Guadalupe, Manuel y Socorro Montoya Cerón y
nación. quienes comparecen en cuarto grado de
parentesco con el autor de la herencia, debiéndose pre-
star en este Juzgado las personas convocadas, dentro
los cuarenta días siguientes a partir de la última pu-
blicación en el Periódico Oficial del Estado a deducir los
derechos que tengan.

Para su publicación por dos veces consecutivas,
Periódicos Oficial Estado y Renovación de la Ciudad
de Pachuca, efectos artículo 3029 del Código Civil.

Actopan, Hgo., 2 de febrero de 1950.—El Srío.
del Juzgado de 1a. Instancia, BENJAMIN VIEYRA
GUERRERO.—Rúbrica. 2-1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—De-
rechos enterados, febrero 14 de 1950.—Recibido, fe-
brero 23 de 1950.

5-519

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA. ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

Publíquese el presente aviso en cumplimiento a lo
previsto por el artículo 793 del Código de Procedimien-
tos Civiles vigente en el Estado.

En el juicio Ejecutivo Mercantil seguido este
Juzgado por Darío Pérez O., contra Ing. Fidel Bau-
tista, obra un auto que dice:

Tula de Allende, Hgo., febrero 20 de 1950. El Se-
retario del Juzgado, C. Juan Pina Avila. 2-1

"Actopann, Hidalgo, diecisiete de febrero de mil
novecientos cincuenta.—Por presentado el señor Da-
río Pérez con el escrito de cuenta y periódicos que
acompaña. Apareciendo que no se verificó la subas-
ta pública ordenada por auto de fecha trece de diciem-
bre del año próximo pasado por las razones que ex-
presa el promovente, como lo pide, anúnciese nueva-
mente la venta del bien embargado por medio de edic-
tos que se publicarán por dos veces de siete en siete
días y que se fijarán en los lugares públicos de cos-
tumbre y que igualmente se publicarán por dos veces
consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y
Renovación de la Ciudad de Pachuca, con el fin de con-
vocar postores, sirviendo como base para el remate
la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos que fué
asignada por el perito, debiendo tener lugar como
primera almoneda, las once horas del día décimo si-
guiente a la última publicación en el periódico Ofi-
cial. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado
Carlos Raúl Guadarrama, Juez de Primera Instancia
de este Distrito. Doy fé.—C. R. Guadarrama.—Ben-
jamín V., Srío.—Rúbricas. 2-1

Para su publicación por dos veces consecutivas de
se en siete días en el Periódico Oficial del Estado,

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—De-
rechos enterados, febrero 21 de 1950.—Recibido, febrero
de 1950.

5-514

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA
DE JUAREZ

A V I S O .

DIEGO FLORES TREJO, promovió información
almonal ad-perpetuam para acreditar propiedad so-
un predio ubicado en la tercera demarcación de es-
Cabecera. Colindantes: al norte, Amado Soto, ca-
de por medio; al sur, María Ramírez; al oriente,
ción de Leonardo Candelaria y al poniente, calle
"Antana Roo".

El bien embargado es un Tractor marca AVERY,
Tipo Triciclo, con motor número 1260023, abilitado con
sus implementos.

Mixquiahuala de Juárez, 3 de febrero de 1950.—El
retario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica. 1-1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juá-
Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—
bido, Febrero 23 de 1950.

Lo que se publica en demanda de postores.

Actopan, Hgo., 17 de febrero de 1950.—El Se-
retario del Juzgado, BENJAMIN VIEYRA GUERRE-
RO.—Rúbrica.

ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hi-
go, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley
de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces,
se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—De-
rechos enterados, febrero 20 de 1950.—Recibido, fe-
brero 23 de 1950.

5-517

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA
DE JUAREZ

A V I S O .

RAQUEL AGUIRRE VIUDA DE VAZQUEZ, promovió información testimonial ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la sexta demarcación de esta Cabecera. Colindantes. al norte, Carolina del Castillo viuda de Olguín; al sur, Raquel del Castillo de Aguirre; al oriente, calle "Reforma" y al poniente, Efraín del Castillo y sucesión de Elvira del Castillo de Sanvicente.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 3 de marzo de 1950.—El Secretario, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica. 1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.

5-506

JUZGADO CONCILIADOR. TECOZAUTLA, HGO.

A V I S O .

MARIA GUADALUPE MORAN VDA. DE CAMACHO, ha promovido diligencias de información testimonial ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva del predio rústico de labor de riego del Plano de Riego del Valle de Tecozautla llamado VISTA HERMOSA ubicado en en el Pueblo de Gandhó de la jurisdicción de este Municipio.

Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo, publíquese dos veces consecutivas en cumplimiento de Ley. 2—1

Tecozautla, Hgo., a 9 de febrero de 1950.—El Juez Conciliador Propietario, ADALBERTO G. BARQUERA.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Tecozautla, Hgo.—Derechos enterados, 9 de febrero de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.

5-505

JUZGADO DE LO CIVIL. PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

En juicio sumario hipotecario seguido Francisco Macías contra Juan Ortega por acuerdo nueve actual y diecinueve octubre mil novecientos cuarenta y ocho, se convocan postores remate pública subasta predio rústico denominado La Paz, fracción antiguo rancho El Durazno, compuesta lotes, uno, cuatro, seis y siete y parte del ocho de la fracción denominada El Conjunto y el lote número dos o sea La Bola con superficie y linderos especificados escritura respectiva ubicados Municipio San Agustín Tlaxiaca, perteneciente

a Actopan, Hgo., Diligencia primera almoneda ten verificativo local este Juzgado Civil once horas trece de marzo próximo; servirá de base remate cantidades \$1,872.00 y \$527.00 valores fiscales y su postura legal la que cubra dos terceras partes dichos valores al contado.

Este edicto publicaráse dos veces consecutivas en siete días Periódico Oficial Estado y Remate y lugares públicos señalados Ley. 2—

Pachuca, Hgo., 14 de febrero de 1950.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 16 de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.

D I V E R S O S

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Estado de Hidalgo, —Secretaría General. —Departamento de Gobernación.

5-507

A V I S O .

El XXXIX Congreso Constitucional del Estado en Sesión ordinaria de 13 de noviembre de 1949, tuvo a bien aprobar los puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su primera Comisión de Hacienda que dice:

"...Primero:—Se señala la cantidad de \$30 mensuales al Municipio de Acaxochitlán para el mantenimiento y como cooperación de la Cárcel Pública del Distrito de Tulancingo.

Segundo:—Transcribáse este acuerdo al C. Gobernador General dependiente de este poder, para su conocimiento y fines legales que procedan.

Tercero:—Igualmente hágasé del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, lo anterior con la atenta súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de noviembre de 1949.—Sr. Dip., EFRAIN A. LEDEZMA.—El Sr. Dip. BAUL OSORIO FLORES.—Rúbricas.

5-474

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia Municipal cuéntase calidad mostrenco un caballo, marcas y constan expediente.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial virtud artículo 852 Código Civil vigente.

Acaxochitlán, Hgo., a 10 de febrero de 1950.—Presidente Municipal, Vicente Sosa T.

Recaudación de Rentas.—Acaxochitlán.—Derechos enterados, febrero 10 de 1950.—Recibido, febrero 23 de 1950.